

Resolución de Gerencia General Regional

N° 732-2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 22 NOV. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Proveído de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 1977-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 4514-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 001-2023-GRP/SGSQ/CO/IAHV, de fecha 15 de noviembre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra; Carta N° 162-2023/CCB-RL, de fecha 31 de octubre del 2023, emitido por el Consorcio Consultor Bicentenario, en su condición de Supervisor de Obra; Carta N° CVNH/PERÚ/2023/LTR/026, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por el representante común del CONSORCIO VIAL NINACACA – HUACHON; Informe N° 023-2023-CVNH-RO, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 198 concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, describe en sus numerales: “198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que**



no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, de igual forma, el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 205.6) que: **"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2021, la Entidad y el CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON, suscribieron el Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco"** con CUI 2173359, por el monto total de S/ 87'979,956.18 (ochenta y siete millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis con 18/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, en merito a ello, mediante Asiento N° 563 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE - Residente de Obra, anota ampliaciones de plazo, describiendo que el plazo de ejecución vigente viene siendo afectado por la falta de aprobación del Adicional N° 01, trámite que fue gestionado el 27 de setiembre del 2022, mediante la Carta N°: **_CVNH/PERÚ/2022/RO/197** y el Adicional de obra con deductivo vinculante N° 03, gestionado el 13 de junio del 2023 mediante la Carta N°: **_CVNH/PERÚ/2023/RO/135**, las cuales se advirtieron reiteradas veces mediante los asientos de cuaderno de obra N° 494, 507, 508, 517, 518, 526, 529, 536, y de igual forma se comunicó al Gobierno Regional Pasco, (...) que la obra evidencia atrasos y paralización de las actividades en el túnel, la cual no son atribuibles al contratista y se solicita que se gestione la aprobación de las adiciones en mención. (...). Dadas estas circunstancias dejan constancia que conforme al cronograma de avance de obra vigente está siendo afectado la Partida 01.06 Túnel (...);



Que, ante dicha situación, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 621-2023-G.R.P./GGR, de fecha 17 de octubre del 2023, se APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional N° 01, Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauli, correspondiente a la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco"** con CUI 2173359, ejecutado por el CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON, objeto del Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el adicional la suma de S/ 291,059.72 (doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve con 72/100 soles), representando una incidencia de 0.331% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, bajo las consideraciones expuestas y fundamentos en los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Abogada de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Coordinador de Obra y Supervisor de Obra;



Que, de esta manera, con Asiento N° 595 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 20 de octubre del 2023, el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD - Supervisor de Obra, notifica al contratista la Carta N° 116-2023/GOB.REG.-PASCO/GGR/SGSO, emitido por la Entidad, la cual contiene la Resolución de Gerencia General Regional N° 621-2023-G.R.P./GGR, de fecha 17 de octubre del 2023;

Que, en ese sentido, mediante Carta N°: **_CVNH/PERÚ/2023/LTR/026**, de fecha 24 de octubre del 2023, el Sr. Liu Yi, representante común del CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON, remite el Informe N° 023-2023-CVNH-RO, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por el Ing. Luis Abel CUEVA LOPE - Residente de Obra, quien sustenta la necesidad de contar con plazo adicional para la ejecución de las partidas contractuales que afectaron la ruta crítica del cronograma y del plazo contractual vigente, por lo que solicita ciento sesenta y dos (162) días calendario, por la causal a) y b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra), a fin de alcanzar la meta final;

Que, es así, con Carta N° 162-2023/CCB-RL, de fecha 31 de octubre del 2023, el Consorcio Consultor Bicentenario, en su condición de Supervisor de Obra, remite el informe de sustento técnico de ampliación de plazo N° 05, emitido por el Ing. Víctor Hugo MEDINA CIUDAD Jefe de Supervisión, quien APRUEBA y RESPALDA la aprobación de plazo de plazo N° 05, por ciento sesenta y un (61) días calendario, que permitirá completar la ejecución del adicional de obra 01 y garantizar la culminación exitosa de la obra dentro de los plazos establecidos;

Que, por tanto, con Informe N° 001-2023-GRP/SGSO/CO/IAHV, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Ing. Imer Alfonso HARO VENTURO - Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, da opinión técnica favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por un plazo total de 119 días calendario, por la causal de los literales a) y b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, concluyendo lo siguiente:

(...)
VII CONCLUSIONES

7.1 En atención a la solicitud de la CARTA N° 162-2023/CCB-RL con fecha de recepción 31 de octubre del 2023, presentado por el representante común del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO Sr. Gonzalo David ARAUJO, donde notifica el informe de sustento técnico de ampliación de plazo N° 05, donde se evidencia que la supervisión aprueba el sustento de Ampliación de Plazo N°05 del Contratista, cumpliendo del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Inicio de la Causal: Determinado, según el contratista, mediante Asiento N° 563 de fecha 13 de Setiembre 2023 del Residente de Obra, indica lo siguiente:

Asiento N° 563 - del RESIDENTE DE OBRA, 13/09/2023

"(...)

Considerando que el plazo de ejecución vigente viene siendo afectado por la falta de la aprobación del ADICIONAL N°01, trámite que fue gestionado el 27 de setiembre del 2022 mediante la CARTA N° CVNH/PERU/2022/RO/197 y el ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°03, gestionado el 13 de junio del 2023 mediante la CARTA N° CVNH/PERU/2023/RO/135, las cuales se advirtieron reiteradas veces mediante los asientos de cuaderno de obra N°494, N°507, N°518, N°517, N°518, N°526, N°529, N°536 y de igual forma se comunicó al Gobierno regional mediante las cartas N° CVNH/PERU/2023/RO/157 de fecha 30/06/2023, N° CVNH/PERU/2023/RO/180 de fecha 31/07/2023, N° CVNH/PERU/2023/RO/192 de fecha 10/08/2023, N° CVNH/PERU/2023/RO/215 de fecha 31/08/2023; que la obra evidencia atrasos y paralización de las actividades en el túnel, la cual no son atribuibles al contratista y se solicita que se gestione la aprobación de los adicionales en mención. Así mismo hemos dejado constancia que hasta la fecha del presente asiento no hemos recibido pronunciamiento alguno de parte de la entidad sobre estos acontecimientos. Dadas estas circunstancias debemos dejar constancia que conforme al cronograma de avance de obra vigente está siendo afectado en las siguientes partidas:

01.06 TÚNEL
01.06.02.01 EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA ROCA IV-A
01.06.02.02 EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA ROCA IV-B, ROCA V
01.06.02.03 APILAMIENTO DE MATERIAL
01.06.03.01 PERNOS HELICOHIDAL, L= 3M SET EN ROCA IV-A
01.06.03.02 PERNOS HELICOHIDAL, L= 3M SET EN ROCA IV-B y ROCA V
01.06.03.03 MALLA + SPLITE SET EN ROCA IV-B
01.06.03.04 MALLA + SPLITE SET EN ROCA V
01.06.03.05 SHOTCRETE DE E=3" EN ROCA IV-A
01.06.03.06 SHOTCRETE DE E=2" EN ROCA IV-B y Tipo V
01.06.04 PAVIMENTO Y DRENAJE
01.06.05 PORTAL DE ENTRADA
01.06.06 PORTAL DE SALIDA
01.06.07 Q1 ILUMINACIÓN DENTRO DEL TÚNEL.

(...)"

Fin de la Causal: Determinado, según el contratista, mediante Asiento N° 595 de fecha 20 de octubre 2023 del Residente de Obra, indica lo siguiente:

Asiento N° 595 - del RESIDENTE DE OBRA, 20/10/2023

"(...)

Indicamos que con el asiento N° 563 de fecha 13 de setiembre del 2023 se invocó el inicio de la ocurrencia que justificara la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, debido a la falta de la aprobación del adicional de obra N°01 ya que las partidas 01.06.02.01 EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA ROCA IV-A, 01.06.02.02 EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA ROCA IV-B, ROCA V, 01.06.02.03 APILAMIENTO DE MATERIAL, 01.06.03.01 PERNOS HELICOHIDAL, L= 3M SET EN ROCA IV-A, 01.06.03.02 PERNOS HELICOHIDAL, L= 3M SET EN ROCA IV-B y ROCA V, 01.06.03.03 MALLA + SPLITE SET EN ROCA IV-B, 01.06.03.04 MALLA + SPLITE SET EN ROCA V, 01.06.03.05 SHOTCRETE DE E=3" EN ROCA IV-A, 01.06.03.06 SHOTCRETE DE E=2" EN ROCA IV-B y Tipo V, 01.06.05 PORTAL DE ENTRADA, 01.06.06 PORTAL DE SALIDA, ya no cuentan con holgura generando que estas partidas ingresen a la ruta crítica del cronograma vigente de obra.

Al respecto mencionamos que el día de hoy 20 de octubre del 2023, se notificó por parte de la supervisión mediante la CARTA N°256-2023/CCB-JS, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°621-2023- G.R.P/G.G.R donde se resuelve..." la aprobación del expediente técnico del adicional N°01, desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del túnel tauli"... De lo descrito indicamos que el día de hoy SE DA POR CONCLUIDA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)"

- 7.2 Luego de haber realizado la revisión y evaluación correspondiente, se recomienda declarar **PROCEDENTE POR 119 DÍAS CALENDARIOS** a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, del contratista CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON, por la causal invocada para la presente solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 corresponde al literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" Literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, puesto que las partidas del componente en el TÚNEL, del adicional de obra N° 01 es de 81 días calendarios y las partidas afectadas de la ruta crítica del contractual es de 38 días calendarios por la demora de aprobación del adicional N° 01, como se puede evidenciar en la cuantificación del inicio y fin de la causal.

Se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al haberse modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, como consecuencia de la no ejecución de las partidas afectadas por el Adicional de obra N° 01

- 7.3 con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por 119 Días Calendarios, la nueva fecha de culminación de ejecución de la obra es el 08 de abril del 2024, sin gastos generales siendo considerado la ampliación por adicional de obra.

Que, por tal razón, con Informe N° 4514-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 16 de noviembre del 2023 e Informe N° 1977-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 16 de noviembre del 2023, el Ing. Edwin ALMERCÓ PALACIOS - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Ing. Manuel BARRIONUEVO CAHUANA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicitan opinión legal;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON se encuentra amparada de manera específica en los literales a) y b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en concordancia con el numeral 205.6) del artículo 205° del citado Reglamento; es decir, por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la prestación de adicional N° 01, y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 621-2023-G.R.P./GGR, de fecha 17 de octubre del 2023; siendo el inicio de la causal el 13 de setiembre del 2023, según el Asiento

N° 563 y fin de causal 20 de octubre del 2023, según el Asiento N° 595, cumpliendo el consorcio con presentar dentro de los 15 días su solicitud de ampliación de plazo sustentando con Carta N°: CVNH/PERÚ/2023/LTR/026, de fecha 24 de octubre del 2023, cuantificando 162 días calendario, el mismo que fue evaluado dentro del plazo por el Supervisor de Obra según la Carta N° 162-2023/CCB-RL, de fecha 31 de octubre del 2023, emitiendo opinión técnica favorable a la ampliación de plazo N° 05 por 161 días calendario; bajo tales consideraciones, el Ing. Imer Alfonso HARO VENTURO - Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, con Informe N° 001-2023-GRP/SGSO/CO/AHV, de fecha 15 de noviembre del 2023, da opinión técnica favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por un plazo total de 119 días calendario, teniendo en consideración el inicio de la causal de 13/09/2023 y el fin de la causal 20/10/2023, lo cual, son ochenta y un (81) días calendarios para la ejecución de las partidas del Desmontaje e izado de los elementos líticos en las portadas de entrada y salida del Túnel Tauui, que corresponde al adicional de obra N° 01 aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 621-2023-G.R.P./GGR, de fecha 17 de octubre del 2023, y treinta y ocho (38) días calendario para la ejecución de las partidas afectadas de la ruta crítica de la ejecución contractual por la demora de aprobación del adicional N° 01, conllevando a que no se pueda continuar con la ejecución de la partida 01.06 Túnel, el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional N° 01 de la obra; lo cual, al no intervenir estos trabajos, afectaron la ruta crítica y la programación establecida, impidiendo que la obra no se pueda concluir en la fecha programada, justificando con ello, la afectación de la ruta crítica del programa de obra; de los cuales, se encuentran registrados en los asientos del cuaderno de obra; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el presente acto resolutivo, puesto que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, por un periodo de **cientos diecinueve (119) días calendario**, de los ciento sesenta y dos (162) días calendario solicitadas por el ejecutor de obra **CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON**, correspondiente a la **Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon, provincia Pasco - región Pasco"** con CUI 2173359, por la causal de los literales a) y b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en concordancia con el numeral 205.6) del artículo 205° del citado Reglamento; por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la prestación de adicional N° 01, y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, sin reconocimiento a los mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional N° 01 de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 621-2023-G.R.P./GGR, de fecha 17 de octubre del 2023, de conformidad a los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución, teniendo como fecha de culminación de obra el 08 de abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de obra N° 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON**, en el domicilio señalado en su contrato y al Supervisor de Obra, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segundo Carvera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2468846
Reg. Exp.: 1455660